



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 206 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 Junio de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 214-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-ORRHH, de fecha 14 de junio del 2022, MAD: 06510898 y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; Siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR, establece que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Del mismo modo, el inciso k) del artículo 12 del referido dispositivo legal señala que son causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, el inciso 17.2 del artículo 17 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante solicitud de fecha 24 de mayo del 2022, MAD: 6462585, la señora LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN, Trabajadora de la Dirección de TITULACION DE Tierras y Catastro Rural de la Agencia Agraria Jaén, en el Cargo de Técnico en Sistemas del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita que al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, referente al artículo 12 inciso k) del Decreto Supremo N° 003-97-TR y a su vez concordantes con los artículos 40 y 40.2 inciso c) del capítulo VI de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR-CAJ/DRA, solicita Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares computables desde el día 20 de junio al 20 de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 206 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 Junio de 2022.

octubre del presente año, debiendo precisar que para la procedencia de mi solicitud que la servidora recurrente cuenta con mas de cinco años de servicios y a la petición se efectúa por razones de haberse presentado un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Que, mediante Oficio N° 195-2022-DRA.CAJ-DAAJ/AD-SUB UPER, de fecha 31 de mayo de 2022, MAD: 06487770, el Director de la Agencia Agraria Jaén remite el pedido de licencia sin goce de haber al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la DRAC.

Que, mediante Oficio N° 214-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-ORRH de fecha 14 de junio del 2022, MAD: 06510898, el Jefe de Recursos Humanos Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio solicita evaluación y proyección de resolución por corresponder respecto, a la solicitud de licencia sin goce de haber, solicitado por LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN, servidora del Régoimen laboral N° 728, adjuntando para ello el Informe Escalafonario N° 016-2022-GR-CAJ/DRA-OAD/RRHH donde se detalla lo siguiente:

NOMBRES	:	LISSETE.
APELLIDOS	:	LLANOS PAIRAZAMAN.
CONDICION LABORAL	:	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.
NIVEL	:	D.LEG. 728.
REGIMEN DE PENSIONES	:	T-1
CARGO	:	AFP PRIMA.
LUGAR DE TRABAJO	:	OPERADOR DE SISTEMA I.
		TITULACION DE TIERRAS-AGENCIA
FECHA DE INGRESO	:	AGRARIA JAEN.
INGRESOS	:	01/01/2014.
REMUNERACION MENSUAL	:	1,800.00
REMUNERACION FAMILIAR	:	102.
TOTAL DE INGRESOS	:	1902.50.

Que, aunado a los argumentos expuestos, el literal c) del inciso 2) del artículo 40 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 31 de mayo del 2021, señala: la licencia sin goce de remuneraciones por motivo particulares; "los servidores del régimen privado del Decreto Legislativo N° 728, será de un (1) año, no siendo consecutivos, tiene derecho los servidores que cuenten con cinco (5) años de servicios; para el caso de los servidores/as, se sujetaran a las normas sobre la materia.

Que, conforme a los argumentos expuestos en los puntos anteriores, la servidora recurrente cumpliría con los presupuestos señalados en la normatividad vigente, por tanto, sería procedente su petición a la licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de cuatro(04) meses, a partir del 20 de junio al 20 de octubre del 2022

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 003-97- TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, , con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 206 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 Junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Segundo: CONCEDER la Licencia, SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares, por un periodo de cuatro(04) meses a partir del 20 de junio al 20 de octubre del 2022 a **LISSETE LLANOS PAIRAZAMAN**, servidora de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural – Agencia Agraria Jaén, en la Categoría de Técnico en Sistemas, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

